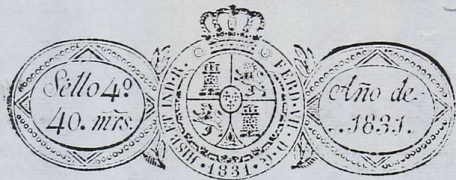


J-1486/42



Exmo. Señor.

Lorenzo Rubio maestro Abogado en la actualidad residente en el lugar de Torrecilla del Rebollar á N.E. con la mayor atención y en la mejor forma dice: Que desde el año mil ochocientos ochó en que fue conducido para ejercer su profesión en dho. Pueblo ha continuado sin intermisión desempeñando su oficio con la mayor diligencia y cuidado sin haber dado motivo en el largo tiempo de veinte y dos años, á la mas ligera reconvencción, y sin embargo de todo la Junta de taceña de dho. Pueblo reunida en el día veinte y cuatro de Junio último votó su despedida como aparece el documento que en debida forma presento sin tener el mas leve motivo de queja y sin otro pretexto que su voluntad.

Para esta despedida no concurren los requisitos y formalidades que segun las leyes é instrucciones debian haberse observado. En primera lugar no se reunió la veintena como devia pues el numero de Vecinos de Vecinos es mas que suficiente para la veintena, y solo se juntó la taceña. En segundo lugar esta taceña no obró con la debida libertad, pues se les obligó á votar la despedida y aun esto se hizo con tan poca formalidad que á uno de los Propietarios se le vio ordenar dos votos sin duda por que no valia á su gusto, y se está meset continuaron hasta tercera vez en que logró reunirse los votos á todos.

El recurrente Exmo. Señor pidió testimonio de todo lo expuesto pero el Ayuntamiento profirió al Sr. dice: otro que el de despedida, habiendo tenido el Sr. primero Carlos Sancho las desfachatez de decir en presencia de testigos al pedir el testimonio "que se dena á lo que el mandará y se callonia lo que conviniera de dho. acta." Igualmente se le ha denegado la

verificación & no habiendo sido reconocido por el desempeño & su obligación en los veintidós y dos años que ha que el desempeño en oficio en la del mismo & vecinos que constan en los libros obratorios & contribucion. Pero todos estos extremos y cuanto convenga aserdivar para hacer ver el ningún fundamento & la despedida y su informalidad, se justificarian si necesario fuere, ya que no han podido reunirse los documentos necesarios para ello

En ultimo el recurrente llama la atención & C.E. hacia su avanzada edad & veintidós años, que aunque no le impide el desempeño de sus obligaciones antes le facilita por la continuidad practica y experiencia no es sin embargo el mas á propósito para trasladarse á otros pueblos cuyo clima ó alimentos puedan hacerle alguna impresion; lo tanto y para evitar las arbitrariedades é ilegalidades cometidas y que no se truce con tanta ligereza á un conducto de veintidós y dos años & conduccion

A.E. Suplico que teniendo por presentado el testimonio & despedida se leiva declarar nula y & ninguno valor la que se hizo al recurrente, condenando al Ayuntamiento en las costas causadas y que se causaren en esta razon pues con los demas pronunciamientos favorables ante el expresado & la justicia de C.E. y proceda en justia que pide y que él & d

D. Ramon Sotomayor



Se presenta

Ramon de Castañeda



Acta
de
Cámara
de
Ayuntamiento
de
Villavieja
de
Delicias

Luzas de Julio v. de Villavieja de 1831 Aca. Ser.

Y conforme el Ayuntamiento y Junta de Veintidós y dos años de Villavieja lo que se le ofrece y parecerá sobre el contenido de este ruego con testimonio de esta deloria en. Duan y venido pare á la villa del síndico ad. m

En Villavieja de Julio de 1831 notifique este auto á Ramon de Castañeda por á uno & en parte en su persona o en que con fisco. V. G. de Villavieja de 1831

D. D. Sotomayor

V. G. de Villavieja de 1831

BIENIO